

DELAPROVINCIA DE OVIEDO

CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . PROVINCIA . .

8,00 pesetas trimestre

NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan cerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos las días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Frovincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Rejna Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Diciembre)

proyecto de decreto. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

la aprobación de V. M. el siguiente

Madrid, 13 de Diciembre de 1950. SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Luis Rodriguez de Vighri y Seoane

REAL DECRETO

Núm. 2.734

A. propuesta del Ministro de Ecos nomía Nacionalal y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

· Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Formento de 18 de Mayo de 1928, nús mero 928, aprobando el Reglamento sobre paradas de sementales bavis nos, asnales y de cerda.

Artículo 2.º se aplicará para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capitulo XI del vie gente Reglamento de Epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Articul 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paras das de sementales en particulares, privadas, semioficiales y oficiales.

Se entiende por paradas particus lares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los partículares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semiofiaiales las establecidas por Sindicatos o Asos ciaciones de carácter agropecuario para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos gratuitamente o a precio reducido por el Estado.

Por último, se clasifican como par radas oficiales las que de modo pera manente o ambulante esteblezcan los Centros oficiales agrícolas, las que se regirán por los Reglamentos especiales de cada Centro.

Articulo 4.º Todos los años, ans
tes de empezar la temporada de mons
ta, solicitarán del Gobernador civil
la apertura de las paradas los paras
distas particulares, acompañando ins
forme del Inspector municipal de
Higiene pecuaria expresivo del estas

do sanitario y condiciones de utilizada de los sementales y de las de oraden higiénico que reunan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etc.

THE THE PROPERTY AND ADDRESS.

vio informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o, en su defecto, del Jefe del Servicio agros agronómiocs.

Artículo 5.º Las paradas partícus lares de servicio público remuneras do abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en concepto de honorarios por el recos nocimiento de sementales y locales destina los al albergue de los mismos diez pesetas por semental bovino o asual y cínco pesetas por los de cerada.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Copperativas y Asociar ciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus asociados, sin pere cibir remuneración directa por el sere vicio.

Artículo 6. Todos los meses los Inspectores municipales darán cuenta, una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas partiticulares, a los Inspectores provinciates de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agriculatura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemente proceda adoptar, en caso de descubrir o sosa pechar enfermedad infectocontagios sa en los reproductores.

Artículo 7.º Todo semental, sea de parada particular, privada, se mioficial u oficial, que se encuentre padeciendo cualquiera enfermedad contagiosa, será inmediatamente se parado del servicio y alejado del lo cal que ocupe la parada.

rticulo 8.º La inspección muniscipal y provincial de Higiene y Sanisdad pecuarias velarán igualmente por que las cuadras y corrales de cas da parada se encuentren acondicios nadas higiénicamente y se desinfecaten convenientemente con la fres cuencia que exija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9º Los servicios de re-

conocimiento mensual de los semens tales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiens to de lo dispuesto en el artículo cuars to, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lus crativo, veinte pesetas anuales por semental bovino o asual y diez peses tas por semental de cerda,

Artículo 10. Siempre que lo disaponga la Dirección general de Agria cultura, y sobre todo, cuando en una zona aparezcan casos de aborto epiazoótico o contagioso, se girará visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospeachosos cuantas medidas consigna el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacie, a trece de Dizciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

Luis Rodriguez de Viguri y Seoana (Gareta de 14 de Diciembre)

Mi isterio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL DE INVALIDOS DEL TRABAJO

Concurso de becas de reeducación

El Instituto de Recducación Pros fesional, abre un concurso para la adjudicación de veinte becas, entre los inválidos que estén en condicios des de ser reeducados.

Cada una de estas becas, com= prende:

a) 1.825 pesetas anuales, que el Instituto dá semanalmente al inválido para su sostenimiento,

 b) Gratuidad de la matricula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales que los becarios combran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La inspección de paradas de sementales bovino, asnales y de cerda, establedida por Real decreto de 18 de Mayo de 1928, con plausis ble fin de cooperar a la mejora de las especies y combatir la difusión de desterminadas enfermedades entre ellas el aborto epizoótico, que tantas péredidas irroga a la ganaderia, no se ha adaptado en la práctica a las necesidades de las explotaciones pecuas rias, ni su ejecución ha tenido la efisicacia debida hasta la fecha.

Las diversas modal!dades pecuarias, tan varias y peculiares que el suelo y clima de nuestra peninsula impone a las industrias gananaderas, influyendo en su distribución, en la forma de explotar sus animales, en sus enfermedades, etc., hacen difici lísimo encerrar en los estrechos límites de un Reglamento las necesidades y conveniencias que en el orden de mejora y conservación de la riequeza requieran las cincuenta provincias españolas.

Por ello, no es de extrañar que en la práctica no haya dado los resultas dos que se esperaban, motivando, en cambio, numorosas observaciones y reclamaciones, especialmente de los más importantes centros dedicados a producir y explotar ganado vacuno.

Fundado en las precedentes consis deraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Mis nistros, tiene el honor de someter a

(c) Ministerio de Cultura 2006

d) Prótesis gratuita.

El tiempo normal de disfrute de la beca es de dos años prorrogable sí las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio asi lo requiere, y redu= cible cuando se considere reeducado el alumno en su propio oficio.

El plazo para presentar solicitudes termina el dia 20 de Enero de 1931, a las doce del dia, y el ingreso de los admilidos tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo, ·

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de ca= torce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

I. Accidente de trabajo; y Inválidos de guerra.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del interesado, habrán de diria girse al Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Invália dos del Trabajo, Finca Vista Alegre, 'arabanchel Bajo (Madrid), con in= dicación del domicilio habitual del solicitante, y acompañadas de los documentos siguientes:

Acta de nacimiento.

Certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa.

Fotografía de cuerpo entero y ta= maño minimo de 9 por 12,

Certificación de los talleres donde

haya trabajado.

Relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con in= dicación de lugar, Médico que le asis= tió, Sociedad aseguradora e indema nizaciones recibidas.

Debe indicarse en la solicitud si alguna persona o entidad se compro= mete a colocar al alumno una vez reeducado.

Carabanchel Bajo, 15 de Diciem= bre de 1930.

Nota importante.—Los concursos sua cesivos se harán en las fechas fijas de 1.º de Octubre y 1.º de Abril todos los años, para comenzar los cursos en 1.º de Enero y 1.º de Julio.

R. al núm. 3.410

Servicio de Higiene y Sanidad

pecuarias 2 ATTO IN

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagicsas y parasitarias que han ata ad a los animales domésticos en la previncia de Oviedo durante la primera quin cena dei mes de Diciembre de 1930;

Amieva.

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Gijón.

Perineumonia exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2 y muerios 2.

Paires.

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1 y quedan enfermos 1.

Castrillón.

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 1 y quedan enfermos 2.

Cangas de Onis.

ldem, especie bovina, invadidos 1 y quedan enfermos 1.

Piloña.

Idem, especie bovina, invadidos y quedan enfermos 1

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Ovied ...

Noreña.

Idem, especie bov.na, invadidos 4 y muertos 4.

Laviana.

Peste porcina, especie porcina, invadidos 2 y muertos 2.

Riosa

Triquinos s, especie porcine, invadidos 1 y muertos 1.

I Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo. - Visto bueno,

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES, -ABAS-TECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Teverga, acos giéndose a los beneficios señalados en el apartado b) del art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, solici= tó subvención del Estado para ejecu= tar las obras de conducción de aguas con destino al abastecimiento del pueblo de San Salvador, pertenecien= te a dicho término municipal.

Practicada la confrontación del proyecto, con arreglo a lo que dispos ne el art. 2.º del Real decreto de 8 de Junio, núm. 1.002 de 1928, la Di= rección general de Obras públicas en 13 de Noviembre próximo pasa= do, dispuso se proceda a la información pública del proyecto correspon= diente, y simultáneamente a la con= cesión de las aguas, toda vez que tienen el carácter de públicas.

Se trata de aprovechar todo el caudal del manantial denominado "Reicuña", sito en términos del pues blo de San Salvador, y a una distan= cia de 500 metros de él, siendo utili= zado actualmente tan sólo para abre=

var ganado. Para la captación de las aguas se proyecta una arqueta sin fondo. a fin de respetar la zona de emergencia, de la que parte una tuberia de hierro fundido, de 80 milimetros de diáme= tro interior, 435 metros de longitud, que sigue la senda que vá a Somie= do, hasta la entrada del pueblo, en donde se proyecta establecer un gru= po de fuente lavadero abrevadero.

El Ayuntamiento peticionario no ha manifestado el deseo de estable= cer tarifas para la venta del agua.

. Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, v los concordantes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y Real decreto de 9 de Junio de 1925, y Real orden de 11 de Julio de igual año, por el plazo de 30 dias naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la

ejecución de las obras y aprovechimiento de las aguas de este abastecimiento, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea en la Alcaldía deTeverga o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Foniento se hallarán de manifiesto, el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1930 —El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 3.417

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de riego con emulsión de betún esfáltico para la conservación del firme de los kilómetros 0,900 al 3,400, de Can= gas de Onis a Panes; 1,000 al 2,300, de Cangas de Onis a Covadonga, y 146,500 al 147,200 de Sahagún a Arriondas, que fueron adjudicadas definitivamente en 16 de Octubre de 1929 a D. Miguel Benlloch Martinez, en representación de la Sociedad Es= pañola de Construcción (S. A.); ve= cino de San Sebastián, se anuncia al público por término de treinta dias a partir de la fecha de publicación en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que durante dicho tiempo remita el Ayuntamiento de Cans gas de Onis, afectado por las obras de esta contrata, las reclamaciones que ante dicha Corporación municia. pal se hayan presentado, a esta Jefatnra de Obras públicas, advirtién= dose que de no verificarlo se enten= derá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1930. —El Ingeniero Jefe, José R. de Rí≈ vera.

R. al núm. 3.418

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia de Casariego

Lista que forma la Comisión munici= pal permanente de señores Conce= jales que componen este Ayunta= miento, y de un número cuád ru= ple de vecinos mayores contribu= yentes, con casa abierta, con de≈ recho a la elección de Compromía sarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. José Fernández Fernández Mariano López Maseda Francisco Fernández Alvarez Máximo Fernández Rodriguez Amador Bermudez Díaz Domingo Iglesias López Ramón González de Dios Jesús L. Cancio Villamil Ramón García Villamíl y Cama poamor Manuel Pérez Martinez José Antonio Nuñez Garcia José Antonio López Ménde .

Contribuyentes:

D. Eduardo L. Casariego Villamil Manuel Lópe: Siñeriz Amancio Pérez Diaz Balbino Méndez Martinez José Antonio Fernández José Antonio Martinez José Loza Pére Domingo Martinez López Fernando Alvarez G. Campoa= mor Fernando Fernández Quintana Marceliuo Rodriguez Ramón Rodriguez José García González Aquilino Pérez Diaz Martin Porras Dominguez Serafin Fernánde & Valledor Antonio Suárez González Valeriano Bacelar Teófilo Santiago Burgos Antonio Pérez Pérez Miguel Méndez Gonzalez Antonio Amor Villanueva Modesto González Tol Francisco Fernández Marrinez Baltasar González Prieto Benito Garcia Garcia Manuel López Rodriguez Manuel Mendez Lavandera Antonio Martinez Méndez Ramón Alvarez Fernández Manuel Casariego Bedia Evaristo Garcia Francisco Santamarina Nicasio Sanchez Amago Vicente Fernández Perez Teodoro Fernández Fernández José Perez Pérez losé Mendez Rón losé Fernández Fernández Victor Villamil Venancio Méndez López Indalecio Méndez López Manuel Iglesias Santiago Jarén Fernández Manuel Iravedra José González Martinez José López Suarez Lorenzo Gayol

La precedente lista quedará de manifiesto al público por término de veinte dias, a partir del dia 1.º de Noviembre próximo, durante el cual pueden formularse cuantas reclamas ciones se crean pertinentes.

Tapia de Casariego, 30 de Octus bre de 1930.—El Alcalde, José Fers

nández.

R. al núm. 2.747

Alcaldia de Villaviciosa

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el ar ticulo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplis miento de lo preceptuado en el articulo primero del Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Segundo Toyos Miyar, José Busto Vega, Honorio Luciano Rodriguez Adolfo Alvarez García, Ramón Peón Fernández, Manuel García Fernández, José Díaz Sopeña, José Blanco de la Viña, Tomás Sampedro Costales, Alejandro Martinez Alonso, Jaime Solis Berros, Lorenzo Rosales González, Jesús del Fresno García, Carlos Martinez Riva, Venancio Alvarez Blanco, Cristóbal Cano Sirveni, Octavio Carrera Tuero, Arturo del Fresno Arroyo, Laureano Alvarez Buznego, Anastasio Iglesias, Jenaro Sánchez Cubillas, Constantino Riera Muñiz, Elías Martinez Blanco, Iosé M.* Suardíaz Balbín, Victor Vallina Martinez, Primitivo García Peruyera, Eugenio Posada Nosti.

Contribuyentes:

D. Bernardo Cardín Valdés, Mar-

celino Fernández Pando, Bernard) Corripio Gon: ález, Santiago Cerezo Pérez, Manuel Morís Pérez, José Alonso Bedrifiana, José Gallinal Peón, Luis Vigil Muslera. Carlos de la Concha García Ciaño, Manuel Alonso Ortiz, Senén Fernández Turueño, José Collada Co-Ilada, Salustiano Villazón Llera, Pedro González Rodriguez, Andrés Miravalles Miranda, Ricardo Miyar Sánchez, Rafael Valdés Cabanilles, Manuel Sáuchez Cuesta, Alfredo Valle Cortina, Robustiano Alvarez García, Manuel Rivero Laviada, José Alonso Alvarez, Pedro Alvarez Palacio, José Ramón Garcia f'elgueres, Feliciano Girgado Rivero, José M. Martinez Piniella, Maximino Fernández Rey, José García García, Raimundo González González, Bernardo Cubillas Carrera, Francisco Robledo Hévía, Luis Vallín Moreda, Manuel Vega Aroca, Indalecio Blanco Vega, Casimiro Arce Fernández, Carlos Menéndez Barredo, José Miyar Sierra, Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Manuel Ballina Montoto, José Gonzálaz Basurto, Modesto Valle Ortal, Escelástico Buera Gan, Francisco Villaverde Siero. Ceferino González Costales, Sacramento Corripio Corrales, Primitivo Ballina Martín, Santos Otero Meana, Evaristo Llera Gancedo, Rafael Vallín Fernández, José Garcia Gandarillas, Recaredo Fernández Carús, Antonio Rodriguez Rodri. guez, Marcelino Pérez Sutil, Emilo Alvarez Rico. Santos Castro Villa, José David Montes, Guillermo Fernández Pérez, Jerónimo Naredo Teja, Justo Mac Carthy del Castillo, Mario Pidal Fernández, Angel Miyar Pérez, Maximino Paraja Carneado, Ceferino Peruyera Madiedo, Ramón Palacio Garcia, Benito Cabanilles Peon, Gumersindo Ramos Carbajo. Salvador Meré Villarica, José Obaya Pando, Laureano Huerta Tuero, Francisco Blanco Tejerina, Francisco Fresno García, Prudencio Tuero Valdés, José Abad Ordieres, Rsfael Costales Céspedes, Gumersindo Villazón Llera, Angel Martinez Martinez, Francisco González González, Juan Martinez Alonso, Joaquin Herrera Valcárcel, José Iglesias Cambert, Manuel Cayado Fresno, José Oro Naredo, José Fernández Acevedo, Angel Palacio Peláez, Benito Pérez Carrera, Antonio Menchaca Sánchez, José M.* Teja G. Rico, Emilio García García, José Arce Venta, Venancio Regadera Valle, Manuel Moris Costales, Manuel Meana Dindurra, Carlos Buznego Fernández, Manuel Miyar Liñero, Eduardo Caso Varas, Pablo Cayado Fresno, Julio Valle Diego, Florencio Lavandera Valdés, Victor Fernández Cordero, Francisco Lavandero Madiedo, Manuel Busto Algara, José Bada Llera, Andrés Luege Madrera, Victor Solares Valdés, Manuel Rivero Fernández, Bernardo González Mieres, Doro teo Valdés Fernández, Antonio Alvarez Peruyera.

Villavíciosa, 11 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Segundo To-

R. al núm. 3.372

Alcaldia de Miranda

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día de ayer, el presupuesto ordinaria para el próximo ejercicio de 1931, con sus ordinarios, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Belmonte, 17 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 3.413

Acaldía de Piloña

Lista que forma la Com sión muni cipal permanente de los señores. Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruplo al e aquéllos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores del 8 de Febrero de 1877, y de conformidad con el Real decreto de 10 de Octubre último.

Conce jales.

D. Ricardo Sánchez Blanco. Alvaro Argüelles Argüelles. Ramón Cardín Meana. Sacramento Alonso Pendás. Servando Sánchez Isla. Manuel Valle Fernández. José Ardavin Diaz. José Longo Llerandi. José Martinez Noriega. Juan Antonio Blanco Meana. Jesús González Gago. Ramón Cueto García. Luis Crespo Vázquez. Modesto González Rubín. Rafael Noriega Alvarez. José Mª Vega Rivas. Luis Cardin Meana Pedro Cepeda Bedriñana. Celestino Sánchez Molina. Evaristo San Miguel Sierra. José M.ª Alvarez Rivero. Joaquin Valle Sánchez. Miguel Rodriguez Fernández Julio Rodriguez Rodriguez. Fernando Sordía Cueto.

Contribuyentes:

D. Rafael Fernández Blanco Angel Espina Espina José Lozana Diaz Iuan Sierra Zarabozo Avelino Santiago López Manuel Crespo Medio Diego Sanchez Isla José González Blanco Angel Tamargo Crespo Guillermo Quesada Junco luan Peláez Iglesias losé Valle Fernández Adriano Arbesú Diaz losé Antonio Ortiz, Cabal losé Lobeto Martinez Cándido Sánchez Cantora Francisco Eguivar Guisasola Andrés Blanco Espina

D. Javier Fuente González Ricardo Camino Gutiérrez Enrique Aladro Huerta Carlos Rodriguez Noriega Cándido Molina Pando Manuel Joglar Diaz Severiano Nosti Diaz José Argüelles Argüelles Iuan Inclán Menendez Dionisio Vega Carballo Manuel Sevares Corral Manuel Pino Chico Pedro Gonzalez Forcelledo Félix Corripio Huerta Pedro Garcia Diez Luis Riera Solis José Cabeza Bobes Manuel Blanco Lobeto Ignacio Peláez Rodriguez. Manuel Alvarez Argüelles. Cándido San Migel Sierra. Nicanor Cabal Villanueva. Santos Solis Gancedo. Lino Prida Rubio. Luis Juesas Latorre. Ramón Tamargo Crespo. Ignacio Alonso Pendás. lacinto Roza Ordoñez. Laureano Blanco Huerta. Antonio Gonzalez Bermejo. Andrés Diez Muñóz. Jacinto Blanco Rodrigue: Enrique Cueto Huerta. Avelino Rubio Paruas. Juan B. Sanchez Arenal. José Maria Sanchez Vera. Manuel Granda Joglar Andrés Costales Alvarez. Feliz Lueje Valdés. Andrés Vega Sanchez. Elias Gonzalez Posada. Eduardo Alvarez Fernandez. Armando Vega Sanchez. Ramón Alvarez Joglar. Elias Llano Villa. Juan Crespo Espina. Manuel Huerta Fernandez, Gumersindo Mateos Gonzalez Iulio Granda Escobio. Bonifacio Gonzalez Lueso. Pio Lobeto Pando. Ildemaro Arena Zarabozo. José Joglar Vega. Fabián Suarez Palacio. Ramón Sierra Martinez. Isidro Rodriguez Pineda. Raimundo Rodriguez Villa. José Martino Martino. Eloy Alvarez Martinez. Manuel Ceballos. José Molina Sánchez. Mamerto Sánchez Arenal. Victor Puertas del Campo. Gaspar Martinez Sánchez. José Acebal Vena. José M.ª Alonso Alvarez. Faustino Riera Piñera. Manuel Prida Blanco. Pedro Sevares Acebal. Adolfo Villa Diaz. Maduel Cueva Manjón. José Camino Palacio. Ricardo Fernández Madrazo. José Ruidiaz Fernández. Gervasio Merediz García. Manuel Alvarez Sánchez. Constantino Peláez Granda. Bernardo Blannco Sánchez. Baltasar González Subaco. Eduardo Quintana Peña. Pío Martinez Ponceli. Angel Peláez Sánchez.

Infiesto, 1.º de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Ricardo Sánchez.

R. al núm. 2.919

Alcaldia de Santa Eulalia de Oscos

LISTA de electores para Compromis sarios de Senadores, formada por este Ayuntamiento en cumplimiens to de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877

Concejales:

D. Antonio González Debén, Anstonio Freije Losada, Manuel Lomsbardero Méndez, José María Pérez y Pérez, Manuel Osorio Martinez, Franscisco López Soto, Francisco Lomsbardia Yáñez.

Hay una vacante.

Contribuyentes:

D. José Maria Perez Lomban, Vics tor Graña Magadán, Jesús Pastur Bravo, Ramiro Rodriguez Rodil, Ras món Alvarez, José María Lombara dero Vilta, Manuel Martinez Prieto, Manuel López Món, José María Gara cía Castelao, Manuel Iglesias Gonzás lez, Francisco Villabrille López, Mas nuel Freije Diaz, Antonio Arango Lomban, José María Longedo Sans martino, Francisco Magadán y as gadán, Jesús Graña y G. Trelles. Francisco Bravo Alvarez, Mannel Diaz Feijoó, Ramón Prieto Sampes dro, Marcial López García, Antonio Martinez Rodíl, Gaspar Garcia Ros dil, Antonio Diaz Alvarez, Ramiro López Món, Manuel Alonso Alvarez, Antonio Alonso de Coya, José Mas ria Lombán Lombardero, Francisco Sampedro Martinez, Manuel Herrera Canel, Manuel Castelao Quintana, Antonio Bermudez Villar.

Consistorialse de Santa Eulalia de Oscos, a 1.º de Noviembre de 1930.

—El Alcalde, Antonio Gonzále Des bén.—El Secretario, Marcíal Rodris

guet.

R. al núm. 3.113

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezas miento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veinti= ocho de Noviembre de mil noveciena tos treinta. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, proces dentes del Juzgado de primera instan= cia de Tineo, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por su propio derecho, don Hilario, don José, don Fernando y don Ramón Rubio Braña, vecinos de Berzana, de Basadal, de Posada de Ballamonte, respectivamente, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelados, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Abogado don Ramón Gonzalez, y de la otra, como demandados; don Manuel Mos rán Rubio, mayor de edad, casado, labrador, vecino Los Tornos, repres sentado, como apelante, primeramen= te, por el Procurador don César Aldecoa, y después por el también Procurador don Francisco Rodriguez Maribona, y dirigido por el Abogado don José Buylla; don Antonio Morán Fernandez y su esposa doña Ramona

Rubio Braña, representados por los Estrados del Tribunal por su estado de rebeldía, sobre elevación a escrízura pública de un documento prízvado.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apes lada debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda que ha motivado esta litis, condenando a los demandados don Antonio Morán Fernandez, doña Ramona Rubio y Braña y don Manuel Morán Rubio, a que se eleve a escritura pública el documento privado de quince de Enero de mil novecientos veintisiete, otorgado por aquéllos y los deman= dantes, don José, don Hilario, don Fernando y don Ramón Rubio Braña, en el pueblo de Baradal, y en el cual se formalizó el contrato de compras venta de varias fincas que se expre: san en el hecho primero del escrito de demanda, con expresa imposición de las costas causadas en primera instancia a los tres demandados y a don Manuel Morán las causadas en esta segunda.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados esposos don Antonio Morán y doña

Ramona Rubio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de prismera instancia de su procedencia, con devolución de los autos originas rios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Eleuterio Francos, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódia co oficial, libro la presente en Ovies do, a 9 de Diciembre de 1930.—Ana gel A. Morán.

R. al núm. 3.323

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabeza= miento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Diciembre de mil novecientos trein= ta. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Avi= lés, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Eloisa Mara tinez Garcia, mayor de edad, viuda, comerciante, vecina de Soto del Bar= co, como representante legal de sus hijos menores de edad, don José Ras món y doña Maria del Carmen Mara tinez Rodriguez, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelantes, por el Procurador don Luis Rodri= guez L. Nuño, y defendidos por el Abogado don Ramón Gonzalez, y de la otra, don José Cueto Garcia, ma= yor de edad, casado, labrador, veci= no de la parroquia de Ranón, como representante de sus hijos menores de edad, doña Maria Lucia, doña Isabel, doña Gloria y don Emilio Cueto y Menendez, representados, como apelados, por los Estrados del Tribunal, en razón a su rebeldia, y sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos las excepciones alegadas por el demandado, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demana da propuesta por doña Eloisa Marti= nez Garcia, como representante legal de sus hijos menores de edad, don José Ramón y doña Maria del Cars men Fodriguez Martinez, y herede= ros éstos de su finado padre y mari= do de aquélla, don José Rodriguez Alvarez, y en su virtud condenamos a dicho demandado don José Cueto Garcia, como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Ma= ria Luisa, doña Isabel, doña Gloria y don Emilio Cueto Menendez, y en concepto éstos de herederos de don Francisco Alvarez Fernandez, a pa= gar a aquélla la cantidad de mil qui= nientas, ochenta y siete pesetas no= venta y cinco céntimos, con el inte= rés proporcionado al cinco por ciento anual, desde la fecha de la presenta= ción de la demanda y las costas del juicio en la primera instancia sin ex= presa de las de ésta.

Confirmamos y revocamos la sen= tencta apelada, según que respectí= vamente se halla conforme o nó con el presente fallo.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provin= cia, por la rebeldía del apelado don losé Cueto.

Siendo firme esta sentencia des vuélvanse los autos originales con certificación literal de la misma para su ejecución y cumplimiento al Juze gado-de que proceden.

Así por esta sentencia definitiva mente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Eleuterio Francos, Emilio Gomez, Adolfo S, de Movellán, José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódia co, libro la presente en Oviedo, a 9 de Diciembre de 1930.—Angel Alvaa rez Morán.

R. al núm. 3.335

•

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Saia de la Audencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se h irá mención se d ció por la Sala ce io Civil de esta Audiencia Territorial. la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice i si:

Sentancia número 143

En la ciudad de Oviedo, a doce de Diciembre de mi novecient; treinta, en el juicio que proced ma del Juzgado de primera instancia de esta capital, pend ante esta Sara e lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como deman-Jantes D. Benigno Suárez Alvatez, D. Faust no Fernandez Garcia y D. Ramón Izquierdo Roz.s, mayor s de edad, veci los de este concejo, representados per el Precurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendidos por e Abogado D. A fons Muñoz de Diego, y de la otra con. demandados D. Manuel A. varez G. rcia, en yor de edad, vecino de San Ciprano de Pando, representado por el Procurador D. Silvino Gran. de, y defendido por el Letrado don Gumersindo de la Justicia, y D.ª Rosa García Secades y D.ª Ramona Alvarez García, representadas por los Estrados del Tribupal por no haber comparecido sobre desahucio.

Fallamos:

Que de estimando el recurso de apelación contra ella interpue to, debemos confirmar y confirmam se la sentencia apelada por la cual se deciara haber lugar, a la acción de desahucio ej reitada por D. Benigno Suarez Aivarez, de Faustino Fernandez Garcia y D. Ramón laquierdo Rozada, contra D.ª Rosa Garcia secades y D. Manuel y doña Ramona Aivarez Garcia, tenedotes en concepto de precario de las fincas siguientes:

A) Una casa de planta baja se nalada con il número siete

B) Un hórreo sobre cuatro pies de madera al frente de la casa anterior.

C) El castañedo llamado de la Pontiga, de doce áreas cincu nta y ocho centiáreas.

D) El cierro llamado Pingarajón, cerrado sobre si, destinado a roza, de dos hectare s, cincuenta y seis áreas.

E) El prado que se nombra de Justo al Morino, cerrado sobre si, de sesenta y dos áreas noventa centiáreas.

F) La huerta llamada Debajo de Casa, cerrada sobre si, a labor y prado, de una hectárea, cincuenta áreas, y noventa y seis centiáreas.

G) Una fir ca a labor y pasto, ttulada Huerta de la parte de arriba de dicha casa, certada sobre si, de deciocho á eas, ochenta y siete centiáreas.

H) Otra fir ca llamada el Campór, a labor, de doce áreas cincuenta y ocho cent àreas.

I) Otra finca a labor, llamada Formen oria, de cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas, y en su consecuencia se condena a dichos d mandados a que una vez sea firme esta sentencia, deje a disposición de los actores las fincas referidas, bajo apercibimiento de lanzumiento si no lo verifican dentro del término de veinte dias desde que se les requiera al efecto, imp niénto-les las costas de primera instancia y también imponemos al apelante las de esta segunda

Para la notificación de esta sentencia a los rebe des, cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Siendo firme devuélvanse los autos originales con certificación de ella para su ejecución al Juzgado de que proceden

Definitivamente juzgando en segunda instancia, así o pronunciagunda instancia, así o pronunciamos, mandamos y firmamos.— uis Mar a de Mesa. Eleuterio Francos, A lolfo S. de Moyellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado: onente, celebrando audiencia públic en el dia de hoy, de lo que certifico.

Diciembre de mil novecientos treinta. — i icenciado. A fonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de esta provincia expido la presente en Oyiedo, a dieciseis de Diciembre de nul novecientos treinta. — Fé...

R. al núm. 2 415

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESTECIAL

THE LA PERSON

PROVINCIA DE OVIEDO

A parting being 17 springer in

Cédula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal en providencia de esta fecha recaida en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Rafael Posada y otros, contra los herederos de don José Posada, sobre pago de salarios, aeñalar para el antejuicio prevenido en el Código de Trabajo vigente, el día dos de Enero, a las once de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citarción en forma a la heredera D. Amparo Posada Fernández, casada con don Vicente Estrada, ausentes en iganorado paradero, y con el objeto de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquin Alavarez.

PERDIDAS V HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

En poder de D. Celestino Rubio, vecino de Pomar de las Montañas. se halla un caballo de dueño descornocido, recogido en la vía pública, de las siguientes señas:

De 12 a 14 años de edad, castaño claro, hito y sin señal alguna, de cuerpo bonito, de un metro 35 centimetros de alzada.

El que se considere dueño de dia cho semovinte se presentará a recom gerlo en el término de diez días, pues de lo contrario se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cangas del Narcea, 18 de Diciem# bre de 1930.—El Alcalde. Joaquin R. Arango.

go. R. al núm 3 423

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía, partícipa a los poses edores de Obligaciones hipotecarías de la misma, que en el sorteo públis co verificado el día primero del costriente, para la amortización de ciens to ochenta obligaciones, ha corresso pondido a las siguientes decenas: 11 a 20, 751 a 760, 761 a 770, 961 a 970, 981 a 990, 1.351 a 1.360, 1.531 a 1.540, 1.751 a 1.760, 2.721 a 2.730, 2 891 a 2.900, 3.071 a 3.080, 3.151 a 3.160, 3.251 a 3.260, 3.891 a 3.900, 3.961 a 3.970, 4.851 a 4.860, 5.221 a 5.230, 5.391 a 5.400.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía, en Madrid, Serrano 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día primero

de Enero próximo. Madrid, 5 de Diciembre de 1930. El Secretario, I. Pidal.

Esc Tip. de la Residencia provincial de Niños